DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, en-tendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres me ses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres me ses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pag de la suscricion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayunta mientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 23 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

EXPROPIACIONES.

MINAS.

Número 256.

Solicitado por D. Martin de Vial, Director-gerente de la Sociedad minera titulada la «Paulina», la necesidad de la ocupación de un terreno de la propieda.l de los herederos de D. Prudencio Entrecanales Revnelta, en el barrio de Bolna, sitio de la Granja, término municipal de Camargo, cuya expropiación fué declarada de utilidad pública con fecha 30 de Julio último para continuar las labores de la mina «Carmelina», de dicha Sociedad, cuyo terrreno aparece que linda at Oest therederos de D. Francisco Escobedo; Este de la herencia de D. Francisco Entrecanales Revuelta; Sur carretera y Norte con la Mies.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial con arreglo á los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, para que cuantos se consideren perjudicados expongan lo conveniente en término de quince dias, à contar desde la inserción de este edicto.

Santander 24 de Setiembre de 1885.

El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

Ministerio de Hacienda.

(Continuación)

3. Que para entregar dichos valores á la Deuda date la Caja la devolución de los depósitos, con expresión de que aquellos han sido entregados al referido centro á virtud de la prescripción acordada, publicando semanalmente en la Gaceta eficial relación circunstanciada de los resguardos ó cartas de pago de los depósitos que se consideran cancelados por dicho motivo, y haciendo las oportunas anotaciones en los libros y en las matrices de aquellos documentos.

4.ª Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre do 1879, esa Caja de Depósitos proceda á relacionar los de la clase de necesarios constituidos en valores antiguos, cuyas órdenes de cancelación no hubiere recibido, á fin de que la Dirección general de la Dauda pueda hacer la conversión y canje de unos por otros valores, si procediese:

5.ª Que la Direción general de la Deuda, antes de proceler à dicha conversión, investigue si por las Autoridades á quienes correspondiera dictar la órden de liberación lá han ó no acordado, y si en el Tribunal de cuentas del Reino constan finiquitadas las del tiempo en que el funcionario respectivo hubiere ejercido el cargo á que estuviere afecta la fianza, expresando en este caso la fecha del último finiquito, à partir de la cual podrá entenderse libera la la fianza para los efectos de instruir el expediente de caducidad de los créditos.

Y 6. Que el expediente de D. Manuel Otero, origen de la consulta hacha por esa Caja general, se considere comprendido en las reglas 1.ª y 2.ª de la presente Real órden, y por consiguiente que se remita desde luego à la Dirección general del la Dauda paa que proceda á la reclamación á que haya lugar.

De Real orden lo digo à V. E., con devolución de ambos expedientes, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.

COS-GAYON. Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 22 de Julio.)

MInisterio de la Gobernacion.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

Provincia de Albacete.

Sin novedad.

Provincia de Alicante.

Sin novedad.

Provincia de Almería.

Capital 1 invasión y 2 defunciones. Velez Rubio, tres dias, 6 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5. que dan un total de 11 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 18 invasiones y 14 defunciones.

Provincia de Badajoz.

No se ha recibido el parte.

Provincia de Barcelona.

Capital 34 invasiones y 11 defunciones. Manresa 10 invasiones y 5 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 17, que dan un total de 41 invasiones y 21 de. funciones.

Pueblos del litoral.

Badalona l invasión. Total de la provincia: 86 invasiones y 38 defunciones.

Provincia de Burgos.

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 27 invasiones y 7 defunciones.

Provincia de Cádiz.

Capital 55 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Linea 16 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 71 invasiones 15 defunciones.

Provincia de Castellón

Pueblos con menos de 5 defunciones 2 que dan un total de 3 invasiones.

Provincia de Ciudad Real.

Capital, 5 invasiones y 8 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 5 que dan un total de 28 invasiones y 10 de funciones.

Total de la provincia: 32 invasiones y 1. defunciones.

Provincia de Córdoba.

Capital I invasión. Lucena 5 invasiones y 6 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 3

que dan un total de 11 invasiones y 5 de funciones.

Provincia de Cuenca.

Hinojosas 13 invasiones y 8 defuncio nes

Pueblos con menos de 5 defunciones 4 que dan un total de 7 invasiones y 3 defun ciones.

Total de la provincia 20 invasiones y 1 defunciones.

Provincia de Gerona.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2 que dan un total de 25 invasiones y 3 de funciones.

Provincia de Granada.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7. que dan un total de 19 invasiones y 8 de funciones.

Pueblos del litoral.

Almuñécar, 4 invasiones y 1 defuncion. Total de la provincia: 23 invasiones y 9 defunciones.

Provincia de Guadalajara.

No se ha recibido el parte.

Provincia de Huesca.

Capital 2 invasiones y 3 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 4

M.E.C.D. 2015

que dan un total de 23 invasiones y 6 de. funciones.

Total de la provincia: 25 invasiones y 9 defunciones.

Provincia de Jaén.

Capital 9 invasiones.

Linares 8 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5,
que dan un total de 11 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 28 invasiones y 11 defunciones.

Provincia de Lérida.

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un tota! de 21 invasiones y 6 de-funciones.

Provincia de Logroño.

Aldeanueva de Ebro 24 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 36 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 60 invasiones y 10 defunciones.

Provincia de Málaga.

Junquera, dia 18, 13 invasiones y 7 defunciones.

Idem, dia 19, 8 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 18 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Nerja, dia 20, 8 invasiones y 2 defunçiones.

Total de la provincia: 47 invasiones y 22 defunciones.

Provincia de Múrcia.

Capital 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones
3, que dan un total de 8 invasiones y 6 defunciones.

Provincia de Navarra.

Capital l invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 13 que dán un total de 34 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 35 invasiones y 10 defunciones.

Provincia de Palencia.

Antigüedad, desde el dia 7, 70 invasiones y 12 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 9 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 79 invasiones y 14 defunciones.

Provincia de Salamanca.

Pueblos con menos de 5 defunciones.

1, que dan un total de 1 invasión.

Total de la provincia.

Total de la provincia: 9 invasiones y 2 funciones.

Provincia de Santander.

Capital 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 1,
que dan un total de 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 2 invasio-

Total de la provincia 3 invaliones y 2 defunciones.

Provincia de Segovia

. Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 15 invasiones y 4 defunciones.

Provincia de Soria.

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que dán un total de 1 defunción.

Provincia de Tarragona.

Capital 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 8 invasiones y 1 defuncion.

Provincia de Teruel.

No se ha recibido el parte.

Provincia de Toledo.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 23 invasiones y 8 defunciones.

Provincia de Valencia.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invásiones y 3 defunciones.

Provincia de Valladolid.

Mota del Marqués 17 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 29 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 46 invasiones y 14 defunciones.

Provincia de Zamora.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 defunciones.

Provincia de Zaragoza.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 41 invasiones y 10 defunciones.

Provincia de Madrid.

Capital 3 invasiones y 1 defunción. Pueblos con meno: de 5 defunciones 5, que dan un total de 19 invasiones y 5 defunciones.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

Ministerio de Ultramar

EXPOSICION.

SENOR: Desde el año de 1866, en que se dispuso el establecimiento en Filipinas de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, la administración de las Islas ha ido experimentando las grandes reformas que las crecientes necesidades del país aconsejaban. Entre estas reformas figura en primer término, por lo relativo á los ramos de Fomento, la creación de una Dirección general de Administración civil, de una Inspección general de Obras públicas y de una Comisión agronómica, así como la supresión de la antigua Dirección de Administración local y de la Escuela de Agricultura y Botánica. Con esto ha venido necesariamente à resultar que el Real decreto de 6 de Febrero de 1866, por el cual se organizaron las Juntas anterior.

mente indicadas, no se ajusta ya al actual cuadro a iministrativo del Archipiélago, puesto que no dá entrada en dichas Corporaciones á los Jefes de ciertos ramos que caen de lleno dentro de la jurisdicción y competencia de las mismas, y aunque este defecto ha procurado subsanarse por disposiciones especiales, es evidente la conveniencia de modificar el decreto orgánico, acomodándolo á las presentes circunstancias y armonizándolo con las análogas disposiciones de la Peníosula.

Como, por otra parte, aunque en dicho decreto se prescribió que a temás de la Junta central debian con-tituirse Juntas provinciales, quedó este último al arbitrio de la Autoridad superior del Archipiélago, sin determinar el número de aquéllas ni el de los in tividuos que debian formar. las, surgieron en su consecuencia dadas y dificultades, que dieron al fin por resultado el cumplimiento de un punto de tan ta importancia, y como en la actualidad la civilización y el progreso material se han difundido ya por todo; los ambitos del territorio filipino, excepción hecha de aquellas comarcas en que se refagian las tribus salvajes è in lependicates, hicese necesario llevar à la Administración provincial un elemento que tan pod roso ha de ser para remover los obstáculos que se opongan al desarrollo de to los los ramos de la riqueza pública.

Pero al organizar las Juntas no basta señalarles la esfera de sus facultades, sino que es preciso ta abien reglamentarlas acertadamente á fin de que sus tarcas lleguen á ser verdaderamente útiles y fecundas, y como la organización de las Juntas provinciales ha de ser completamente análoga á la de la central, é indénticas las funciones que aquéllas y éstas han de desempeñar, es indudable que en su régimen interior deben todas atemperarse á un mismo reglamento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1855.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y oido el Consejo de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Fuinea,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta central de Agricultura, Industria y Comercio de Manila, creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1866, se compondrá en lo sucesivo de 14 Vocales natos y 12 de libre elección.

Art. 2.º Serán Vocales natos: el Director general de Administración civil, el Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección, el Administrador general de Aduanas, el Inspector de Minas, el Inspector de Montes, el Inspector de Caminos. Canales y Puertos, el Capitan del puerto, el Presidente de la Sociedad Económica, los Reverendos Provinciales de las Ordenes religiosas, el Superior de los jesuitas y el Jefe de la Comisión agronómica.

Los 12 Vocales de libre elección se nombrarán de entre las personas más acaudaladas de la capital en los tresramos de riqueza que han de ser objeto de la gestión y solicitud de la Junta, ó indivíduos que se distingan por sus conocimientos especiales en cualquiera de dichos ramos.

Art. 8.º Será Presidente de esta Junta el Gobernador general; Vice presidente el Director general de Administración civil, y Secretario el Jefe de la Comisión agronómica.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, y asumirá, por delegación, todas sus facultades.

El Gobernador general designará ade-

más dos Vocales, el uno para que con el carácter de Vicepresidente accidental pued da presidir las sesiones, y el etro para que desempeño las funciones de Vicesceretario, pero sus servicios se limitarán á los casos de mara sustitución por enfermedad ú ausencia de los propietarios.

Art. 4.º En cada una de las capitales de provincia se establecerá una Junta los cal de Agricultura, Industria y Comercio, cuyo número de Vocales, entre natos y de libro elección, no excederá de 12 ni bases

jará de nueve.

El número preciso de Vocales que haya de tener cada Junta local se fijará por el Gobernader general, tenien to en cuental la importancia y medios de cada provincia, á propuesta de la Dirección general de Administración civil y oyendo el parecer de la Junta central.

Art. 5.º Serán Vocales natos de estas Juntas en sus respectivas localidades, los Alcaldes mayores ó Jueces de primera instancia, los Caras párrocos, los Promotores fiscales, los Administradores de Hacienda pública, los Médicos titulares, los Capitanes de puerto y los Jefes de las estaciones navales.

Los Vocales de libre elección serir nombrados por el Gobierno general, a propuesta de los Presidentes de las Juntas locales, y reunirán las mismas condiciones exigidas por el párrafo segundo de art. 2.º para los per enecientes á la Junta central.

Art 6.º Correspon le la Presidenciade las Juntas locales à 1.s Jeses de provincial y desempeñará las funciones de Secretario, sin voz ni voto, el auxiliar de Fomento más idóneo entre los residentes en la localidad.

Art. 7.º Así la Junta central como la locales dividiran su personal por tercera partes á fin de constituir tres Secciones que se denominarán de Agricultura, Industria y Comercio.

El Vocal más antiguo, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad, será de Presidente de la respectiva Sección. El más jóven de los Vocales desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.º Tanto los vocales natos com los de libre elección de la Junta central serán destinados por el Gobierno general á la Sección en donde más convengan su servicios.

Iguales facultades tendrán los Jefes de las provincias respecto de los indivíduos pertenecientes á las Juntas locales.

Art. 9.º La Junta central y las locales ajustarán sus actos en todo lo concerniente al ejercicio de sus funciones a las prescripciones del reglamento aprobado con esta fecha.

Art. 10. Quedan subsistentes y en todo su vigor los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1866 y de rogadas las disposiciones que se opongan lo prescrito en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de 88 tiembre de mil ochocientos ochenta y cino.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

Artículos del Real decreto de 6 de Febrero de 1866 que se declaran subsistentes.

Art. 6.º La Junta central y las locales serán corporaciones consultivas del Gobernador superior civil de la Isla y de los Gobernadores de las provincias respectivamente en los asuntos pertenecientes á los tres ramos de su denominación. Serán consultadas en pleno ó en Secciones, segunha naturaleza é importancia de la materia, y se reunirán al efecto periódicamente en sesiones ordinarias, sin perjuicio de las entraordinarias que exija el despacho de los negocios.

Los cargos de las Juntas serán gratuitos y honoríficos.

Art. 8.º Las atribuciones de las Juntas

serán: 1.0 Evacuar los informes que les pida el Gobernador superior civil ó el de la provincia acerca de los asuntos correspondien-

tes a su cometido.

2. Proponer al Gobernador superior civil y al Gobierno Supremo por conducto de aquél las reformas que estimen oportunas en los servicios correspondientes á los ramos de su instituto, y todo cuanto contribuya á remover las prácticas viciosas y mejorar las disposiciones que puedan ser una rémora al desarrollo de la agricultura, industria y comercio en las Islas Filipinas. 3.º Inspeccionar las carreteras, puertos, embarcaderos, muelles y faros situados en el radio de su acción respectiva, promoviendo las obras que necesiten y los reparos que exija su conservación, á cuyo efecto podrán visitar por sí ó por medio de delegados aquellas obras, bien se hagan

(Gaceta 22 de Setiembre.)

Anuncios oficiales.

con fondos generales ó locales, y exponer á

la Autoridad competente cuanto creyeren

oportuno respecto á su estado y progreso.

BATALLON DE DEPÓSITO DE SAN-TANDER NÚMERO 133.

Por Real orden de 5 del actual se dispone quede aplazada hasta nueva órden, la revista anual que con arreglo á lo que preceptúa el reglamento vigente de reempla-zos y reservas del ejército de 22 de Enero de 1883, debia dar principio en 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace saber por medio del BO-LETIN OFICIAL de esta provincia para el debido conocimiento de todos los reclutas

de este batallón.

Santander 21 de Setiembre de 1885 .-El T. C. primer Jefe, Cecilio Lopez.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NÚMERO 133.

Por Real òrden de 5 del actual se dispone quede aplazada hasta nueva órden la revista anual que con arreglo á lo que preceptúa el reglamento vigente de reempla-zos y reservas del ejército de 22 de Enero

de 1883 debía dar principio en 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace 'saber por medio del Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo pa ra el debido conocimiento de todos los indivíduos en situación de segunda reserva de este batallón.

Santander 22 de Setiembre de 1885 -El C. T. C. primer Jefe, Eleuterio Vargas.

Louise	FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTONA	ES DE SANTO		3" UEUENA	UF SFIEM	3" UEULNA DE SEITEMBRE DE 188
RE	RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato	de artículos de	inmediato consum	consumo verificadas en la indicada decena.	indicada dece	na.
Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	Precio de la unidad del articulo. PESETAS.	IMPORTE. Pesetas.
188	D. Francisco Bringas.	Limpias.	Harina de 1.º Id. de 2.º Id. de 3.ª	40 80 40 Cabezas.	39 37'50 34'50	1.560 - 3 000 1.380
13	D. Fermin Hernandez.	Santoña.	Ajos.	5:800	00.15	43
	V.º B° FL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,		- tiù	Santoña 19 de Stiembre de 1885. El Administrador,	embre de 188 RADOR,	т <u>с</u>
	IOAOIIIN GONZALEZ AUPETIT.		T.	JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.	Z AUPETIT.	

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD,

CUENTA DE CAUDALES DE CITADO AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO ANTERIOR.

Extracto de la de Ampliación del año económico de 1884-85.

Cargo.

PESETAS Cs.

Existencia procedente del mes de Julio último.

61.685 97

		. 3
Capítulo 3.º—Ingresos extraord	inarios.	
Propueto del arrendamiento de terrenos		30
Capítulo 5.º — Recursos legales á cuen	ta el déficit.	
Producto del impuesto sobre el servicio de alcantarilla Idem del idem sobre artículos de consumo	do. 3 292	
Total carge	0	65.112 06
Data.		
Capitulo 1.º—Ayuntamien	ato.	
Satisfecho por suscriciones autorizadas	***	12 34
Capítulo 3.º — Policía wrba	na.	
Satisfecho por material del Matadero		59
		71 34
Capítulo 6.º—Obras públic	as.	
Satisfecho por material de las mismas	5.139	
Capitulo 8.º—Cargas.		
Satisfecho por resíduos del arreglo con acreedores Idem por diferentes créditos	2-252 Marie 1009	54 66 3.551 19
Total data		8.761 53
RESUMEN		
Importa el Cargo Idem la Data Existencia para el mes de Setiembre		65.121 06 8'.761 53 56350 54
Extracto de la del año económico	de 1885-86.	
Cargo.		
Existencia procedante del més de Julio último	0	5.174 2
Capítulo 1.º—Rentas y pro-	ductos.	
Producto de los dos edificios Mercados y caseta del dero		24 35
Idem de derechos establecidos en el M tadero sobre guellode reses	el de-	15 06
Idem por arrendamiento de terrenos en el Cementer Idem por ingresos correspondientes al Hospital Idem por idem á la Casa de Caridad	rio 12	25 14 40 50 12.248 9
Capitulo 3.º—Ingresos extrro	rdinarios.	. 15
Producto por reconocimientos practicados por el c		
co municipal	7	5 1 28 17.464 4
Capitulo 5.º—Recursos legales á c	menta el déficit.	
Producto del arbitrio sobre construcción y reparace ed ficios, puestos públicos y otros conceptos Idem sobre artículos de consumos	3.3	00 19 87 89 28.588 (
MOVIMIENTO DE FOI	NDOS.	
Remitidos á la S periora del Hospital		500
CHENTA DE CONTRIBII	CIONES	2 X

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

TOTAL CARGO.....

786

46.418

Ingresado por impuesto sobre haberes de empleados.....

Data.

Capítulo 1.º-Ayuntamiento.

cipales, profesores, facultativos, titulares y otros de- pendientes	6 008 54 561 85 20 12	
. 'm por haceres del encargado de la limpieza del Salón de Sesiones	38 02	6.640 85
Capítulo 2.º—Policía de seguridad		
Satisfecho por haberes del personal de la guardia munici- pal diurna y nocturna	7.519 56	
Idem por equipo de la misma	51 1.117 39	
(Se continuará.)	8.687 95	6.640 85

Providencias judiciales.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre D. Manuel Martinez Conde, como demandante y D. Pedro Villegas Perez como demandado sobre reclamación de pago de derechos de un poder otorgado por el primero mas el papel suplido en el mismo, se ha dictado en rebeldia la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.=En la villa de Torrelavega á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. el Sr. D. José Manuel de Campuzano Juez municipal suplente de la misma que por hallarse usando de licencia el propietario conoce de este juicio verbal civil entre partes como demandante Don Manuel Martinez Conde, Notario y vecino de esta expreda villa. y como demandado D. Pedro Villegas Perez de ignorado paradero y por su falta de comparecencia en los extrados del Juzgado sobre pago de quince pesetas noventa y cinco centimos de un poder otorgado ante el primero por el segundo el doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

Fallo: que debo condenar y con leno á D. Pedro Villegas Perez á que pague á D. Manuel Martinez Conde la cantidad de quince pesetas y noventa y cinco céntimos que le reclama en este juicio imponiendo las costas del mismo al citado D. Pedro Villegas Perez. Así por esta sentencia lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. - José Manuel de Campuzano. =Bonifacio Martinez de Céspedes.

Y para que tenga lugar la notificación de la anterior Sentencia en el BOLETIN Oficial de esta provincia conforme determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de certificación con el V.º B.º del senor Juez de todo lo que certifico.

Torrelavega tres de Agosto de mil Ochocientos ochenta y cinco. - V.º B.º Jo-Manuel de Campuzano. —- Bonifacio Martinez de Céspedes.

DON DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presontado demanda á nombre de don Patricio Campillo Bolde, en concepto de legitimo representante de su esposa do-

ña Camila de la Cueva Cantero, vecinos de Liendo, sobre que se declare corresponde à esta el patronato de una Cape. llanía de misas rezadas fundada por el Licenciado D. Francisco de la Cueva Igar, natural y cura Beneficiado que fué del mismo Liendo, en escritura otorgada ante el Escribano del expresado Liendo D. Pedro de Sopeña el veinticuatro de Octubre de mil setecientos treinta y ocho, sobre bienes, raíces y otras cantidades impuestas contra el mismo Valle de Liendo y sus vecinos, y se le adjudiquen los bienes sobre que la fundación se halla constituida y aparecen del testimonio de indicada escritura como nieta legitima de D. Gabriel Diego de la Cueva, sobrino del fundador, quien fué llamado al patronato de expresada Capellanía en segnudo lugar; pues segun la escritura, en primer lugar se nombró à si mismo patrono el fundador, en segundo nombró al D, Gabriel Diego; en tercero à D Nicolas Antonio de la Isequilla, y despues que fuera por esta linea de mayor á mayor, preficiendo el varón á la hembra, habiendo sido el último poseedor de expresada Capellanía en concepto de patrono D. Julian de la Cueva Cantero, hermano legitimo de doña Camila.

En su virtud, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto à los que se crean con derecho à los bienes de dicha institución par que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, debiendo advertir que ha comparecido alegando mejor derecho D. José Sopeña Cueva, natual de Liendo y vecino de Mioño, como biznieto del nombrado patrono en segundo lugar don

Gabriel Diego.

Dado en Laredo à veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.-Dionisio Calvo.-P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

CEDULA DE NOTIFICACION.

En los autos del juicio verbal de faltas celebrado en el Juzgado municipal de Piclagos pendiente hoy en este Juzgado en grado de apelación contra Manuel Bárcena é Higinio Ontañón vecinos de Renedo por lesiones á D. Joaquin Carrera Mares, natural de Figueras y de ignorado domicilio se ha dictado la siguiente.

Providencia, Juez Sr. Perez de Celis, Santander veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco = Visto el

resultado de la anterior comparecencia se señala nuevamente la vista de este juicio para el diez y seis del próximo Octubre á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y hágase saber á las partes á quienes se pondrán de manifiesto los autos en la Secretaría por el término de cuarenta y ocho horas. librándose para que tenga lugar la notificación recpecto del ofendido D. Joaquin Carreras Mares la oportuna cédula para su inserción en el Boletin Of CIAL de esta provincia y exhorto al Sr. Juez de instrucción de Figueras de donde parece ser es natural.

Lo decretó y rubrica S, S, de que certifico .= Rubricado .= Genaro Perez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de notificación en Santander á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.-Genaro Perez.

D. JOSÉ MARÍA VIVANCO Y ZORRILLA, Juez de instrucción de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente se cita llama y emplaza á Clemente Postequil'o, natural de Baracolde, provincia de Búrgos, jornalero, y cuyas señas personales van al pié, para que en el término de diez dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madril, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de dinero, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto, disponiendo su conducción caso de ser habido á la carcel de este partido.

Dado en Castro-Urdiales á 15 de Setiembre de 1845.—José María de Vivanco. -- Por S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Clemente Postequillo.

Como de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca y afeita da, viste pantalón blanco, elástico negro, calza alpargatas y usa boina encarnada.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia tres del próximo mes de Octubre y ho a de las ouce de su mañana se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Cañadío número uno, un rosario de cuentas de nácar, engarzado en plata con su correspondiente cruz tasado en cuatro pesetas, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de aquel, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de expresada valoración sin cuyo requisito tampoco serán admitidos, y así bien se les advierte que dicho rosa. rio fué sustraido del bolsillo de una senora, que no ha sido habida, en la Iglesia Catedral de esta Ciudad el dia de «Jueves Santo» del corrien e año.

Dado en Santander à veintidos de Setiembre de mil ochocientos oche ta y cinco .- Vicente P. de Celis -- Por mandado de S. S., F. Miegimolle.

DON FLORENCIO BALLARIN, Juez de primera instancia de la villa y par tido de Pina.

Hago saber: Que la noche del cinco de Agosto último fué hallado en el rio Ebre términos de Alborge, el cadáver de un sujeto en tal estado de putrefaccion, que no fué posible tomarse sus señas perso nales deducióndose tan solo del examer facultativo que pertenece al sexo mas culino y á un jóven de unos trece años

Y como hasta el presente no se ha pod do i lentificar dicho cadáver, ruego á to das las Autoridades y agentes de policie judicial que caso de tener algun indicie sobre la posibilidad de identificar diche cadáver, que al ser hallado databa de mas de un mes su muerte, lo pongan el conocimiento de este Juzgado á los fines procedentes.

Dado en Pina á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. -Florencio Ballarin.-P. S. M., Vicente Fernandez.

Anuncios particulares.

D. José María Gonzalez, capataz de cultivos de montes de la tercera comarca, vecino accidental del pueblo de Ontoria, del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, hace saber á los pueblos y Ayuntamientos comarcanos á los puertos de Palombera, que hace como dos meses se ha extraviado una novilla de su propiedad, cuyas señas son estas:

Color rucio ablancado, desgallarada, cor va de gamas, corta de hocico, corta y baja de cuerpo, ancha, y de edad de tres años no cumplidos; tiene el marco de Ontoria en el cuarto derecho, un collar bueno y campano de sonido ronco y de peso como de des libras. Parece por su estampa que es astu. riana.

Se extravió de la cabaña de este pueblo. cuyo pastor es D. José Gonzalez y Linares.

Se suplica al que la tenga en su poder de inmediatamente razón al que suscribe, en el citado pueblo, expresando los gastos y costos que hubiere ocasionado

Ontoria de Cabezón de la Sal 19 de Se. tiembre de 1885. — José María Gonzalez.

> ACCIDENTE IMPREVI VERACRUZ

BASATLANTIC

8

EXICANA

COMPANIA

de

embarcar en